GACETA OFICIAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
AÑO 23 NÚMERO 16 - diciembre 19 de 2023

DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO No. 20 DE 2023
(DICIEMBRE 19)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTAN ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y REGIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Constitución Política de 1991 consagradas en los numerales 1°, 3° y 6° del artículo 313; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 1333 de 1986, Ley 9 de 1989, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1007 de 2018, Decreto 953 de 2013 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia señala el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 preceptúa: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender*

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-2000286 IQNET CO-SC-2000286 icontec ISO 14001 SA-2000287 IQNET CO-SA-2000287

la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

Que el Estatuto Superior ha establecido que la propiedad conlleva una función ecológica

*"**Articulo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 79 constitucional dispone que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.",* que en

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287

concordancia con el artículo 80 de la Constitución, establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".*

Que, en ese sentido, el artículo 311 de la Constitución igualmente prevé la obligación del Municipio de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de 1991 determina: *"Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio."*

Que el numeral tercero del artículo 315 constitucional establece que le corresponde al Alcalde entre otras cosas, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…) de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que de conformidad con el artículo 317 de la Constitución *"La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción".*

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-2000286 IQNET CO-SC-2000286 icontec ISO 14001 SA-2000287 IQNET CO-SA-2000287

DESPACHO DEL ALCALDE

Que a los municipios les corresponde, entre otras, la función de *"Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.",* dispuesta en el numeral 10 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994.

Que en virtud del principio de eficiencia contemplado en el literal e del artículo 4 ibidem *"Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales".*

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 18 por el cual se modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en su parágrafo 4 dispone *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley."* (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1333 de 1986 establece en el artículo 167 que *"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".*

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el 210 de la Ley 1450 de 2011 señala: *"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*
Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-2000286 IQNET CO-SC-2000286 icontec ISO 14001 SA-2000287 IQNET CO-SA-2000287

Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.
Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1o. *Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

Parágrafo 2o*. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento".*

Que a través del Decreto Nacional 953 de 2013 se reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011: *"con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales".*

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 953 de 2013 estipula la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica en los siguientes términos: *"Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.* (…)"

Que de acuerdo con el artículo 5° ibidem: *"Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales. Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

1. *Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.*

2. *Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.*

3. *Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.*

4. *Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.*

5. *Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.*

6. *Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.*

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-2000286 IQNET CO-SC-2000286 icontec ISO 14001 SA-2000287 IQNET CO-SA-2000287

7. *Conectividad ecosistémica.*

8. *Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. (…)" .*

Que, a su vez, el artículo 6° dispone:

*"**Artículo 6°. Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados**. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente."*

Que el artículo 10 ibidem, establece que *"Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 2010 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto (…)"*

Que en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece los motivos para declarar de utilidad pública un bien inmueble por parte de un ente territorial, entre los que se encuentran la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

Que el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, indica que corresponde al representante legal de la entidad adquiriente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien a través de la enajenación voluntaria directa. Dicho oficio contendrá la oferta de compra; transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y expropiación; identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación.

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287

DESPACHO DEL ALCALDE

Que respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, relacionados con este programa se encuentra el número 6*: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".*

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a través de radicado 20232058246, reconoce el predio denominado Laguna Verde, como de muy alta importancia estratégica y de alta prioridad de intervención para el Municipio de Cajicá, de conformidad con lo proferido en el informe técnico DGOAT N.º 097 de 2023

Que así mismo, se debe dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD", el cual establece en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Meta de bienestar 2, el programa: *"Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos";* que implica el servicio apoyo financiero para la implementación de esquemas de pago por Servicio ambiental.

Que hace parte de la meta de bienestar 3 del Sector Vivienda (Vivienda, Ordenamiento Territorial, Equipamiento Municipal, Agua Potable y Saneamiento Básico) el programa de Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que a su vez incluye los productos de acueductos ampliados y optimizados.

Que a partir de las consideraciones que anteceden, el suscrito Alcalde Municipal de Cajicá considera legalmente procedente, someter a estudio de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo ***"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTA A ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y REGIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** por cuanto el precitado proyecto tiene respaldo constitucional y legal para el estudio y tramite por parte de la corporación edilicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287

DESPACHO DEL ALCALDE
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Cajicá para la adquisición a título de compraventa, del predio denominado Laguna Verde, ubicado en el Municipio de Tausa, zona de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico definida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificado así:

DENOMINACIÓN	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Laguna Verde	25793000000000007013300000000 00	172-70272

PARÁGRAFO: La presente facultad tendrá vigencia por el término de tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, rendirán informe a esta Corporación del avance del proyecto cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 3º. La Administración Municipal destinara o gestionara los recursos necesarios dentro de cada plan de desarrollo para la conservación y mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287

después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Primera de Planeación el día trece (13) de diciembre y segundo debate en plenaria el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO CALDERÓN SIERRA
Presidente

JOSE ISAÍAS MOLINA SUAREZ
Primer Vicepresidente

JORGE ELIECER CORREDOR P.
Segundo Vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA E.
Secretaria General

CALLE 2 No. 4-07 – SEGUNDO PISO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA
TEL. 601-8797806 CELULAR. 3142959969 - 3142959970 secretaria@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
contactenos@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

SC-2000286 CO-SC-2000286 SA-2000287 CO-SA-2000287